

## AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

**CVE-2022-10154** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Canon por Construcciones en Suelo Rústico.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986 y en la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2022, adoptó Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Canon por Construcciones en Suelo Rústico. Dicha aprobación inicial ha resultado aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública. La Ordenanza modificada se transcribe de la siguiente manera:

### ORDENANZA REGULADORA

#### DEL CANON DE CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO DE MAZCUERRAS

##### Artículo 1. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria este Ayuntamiento establece y regula como prestación patrimonial pública no tributaria, el canon de construcciones en suelo rústico de Mazcuerras que se registrará por la presente Ordenanza en relación con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en los artículos 48.4, 201 y siguientes de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria; en los artículos 2 y 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Constituye el presupuesto de hecho de este canon los actos de construcción/edificación de carácter residencial no directamente vinculados al uso agrícola, ganadero, extractivo o forestal, incluidos los destinados a ocio o turismo rural, promovidos por los particulares en los terrenos clasificados como suelo rústico, que se realicen dentro del término municipal de Mazcuerras, conforme establece dicho artículo 48.4 de la Ley 5/2022.

##### Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago de este canon el promotor, que es titular del derecho a materializar la construcción/edificación, uso y aprovechamiento, tanto si es el propietario el que edifica/construye para sí, como si ha obtenido del propietario el derecho que le faculta a construir.

2. Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas y entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 4. BASE IMPONIBLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1. La cuota del canon se determinará por aplicación del tipo, es decir, un porcentaje del 5 por ciento sobre el importe del presupuesto de las obras a ejecutar, entendiéndose por tal, el presupuesto de ejecución material de la construcción/edificación e implantación de las actividades

y los usos correspondientes, esto es, el que haya servido de base a los servicios técnicos municipales para informar el expediente urbanístico, para que se otorgue la licencia por el órgano competente y para liquidar los tributos y tasas procedentes.

2. De la base imponible a considerar para cuantificar la cuota del canon no formarán parte el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### Artículo 5. SUPUESTOS DE NO EXIGIBILIDAD

1. No será exigible el pago del canon cuando se trate de construcciones de carácter residencial en suelo rústico y el promotor tenga su domicilio fiscal en Mazcuerras y se mantenga en el mismo al menos durante cuatro años conforme establece el artículo 48.4 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

2. Este Ayuntamiento no contempla bonificación ni reducción alguna de la cuota del canon.

#### Artículo 6. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago del canon nace en el momento de otorgamiento de la licencia urbanística de edificación/construcción, una vez obtenidos los previos informes o autorizaciones autonómicas, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística.

#### Artículo 7. GESTIÓN

1. Cuando se otorgue la preceptiva licencia de edificación/construcción el Ayuntamiento practicará una primera liquidación provisional a cuenta de la liquidación definitiva, calculándose en función del presupuesto establecido en el proyecto técnico presentado por los interesados y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Finalizada la construcción/edificación, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible/presupuesto, en su caso, practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

2. En todo caso, la gestión se podrá realizar en régimen de autoliquidación, mediante la exigencia del correspondiente depósito previo en el momento de solicitar la correspondiente licencia urbanística, a cuenta de la liquidación definitiva.

3. Lo anterior, no excluye el ejercicio por este Ayuntamiento de las potestades y funciones de comprobación e investigación a que se refiere la legislación tributaria.

#### Artículo 8. RECAUDACIÓN

La gestión recaudatoria del canon se realizará siguiendo los procedimientos administrativos previstos para el cobro de las deudas por ingresos de naturaleza pública, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el artículo 2.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluido el procedimiento de apremio.

#### Artículo 9. DESTINO

1. Las cantidades ingresadas en concepto de canon de construcción en suelo rústico formarán parte del patrimonio público de suelo de este Ayuntamiento, conforme prevé el artículo 202.1.1) de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

2. Dichos ingresos quedarán afectados a las finalidades y destinos establecidos para los bienes y fondos integrantes del patrimonio público de suelo municipal en el artículo 206 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria o en la legislación que resulte de aplicación en su momento.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

#### Disposición Adicional Única. MODIFICACIÓN DEL CANON POR LA LEGISLACIÓN

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de este canon por las Leyes de la Comunidad Autónoma o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones que resulten de aplicación directa, producirá, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza en los términos de aquéllas.

#### Disposición Transitoria Única. SOLICITUDES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS ANTERIORES Y CONSTRUCCIONES ANTERIORES LEGALIZADAS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA ORDENANZA

1. Quedan obligados al pago de este canon quienes tras la entrada en vigor de la Ordenanza tengan que legalizar las edificaciones/construcciones ejecutadas con anterioridad sin las preceptivas autorizaciones y/o licencias urbanísticas en el suelo rústico.

2. Igualmente, quedan obligados al pago de este canon los promotores de aquellas actuaciones que habiendo solicitado la autorización autonómica y/o la licencia urbanística con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, su resolución se produzca, dentro del plazo legalmente establecido, con posterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la misma.

#### Disposición Final Única. APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento reunido en sesión celebrada con fecha 31 de octubre 2022, entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de la Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Mazcuerras, 22 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2022/10154

CVE-2022-10154